



Pathway to the Future

Berryessa Union School District
1376 Piedmont Road
San Jose, CA 95132
(408) 932-1800

Procedimientos uniforme para quejas (UCP)

Este documento contiene las reglas e instrucciones sobre la presentación, investigación y resolución de los Procedimientos Uniformes de Quejas (Conocido en inglés como Uniform Complaint Procedures (UCP) relacionados a una posible violación de las leyes o reglamentos gobernantes de *Berryessa Union School District* a las leyes federales o estatales gobernando los programas educacionales, incluyendo las presuntas relacionadas a discriminación, acoso, intimidación, hostigamiento e incumplimiento de las leyes relacionadas con cuotas a estudiantes ilegales a nuestro Control Local y Plan de Rendimiento de Cuentas (conocido en inglés por sus siglas LCAP).

Este documento presenta la información sobre como manejamos las quejas UCP relacionadas a programas específicos o actividades para las cuales recibimos fondos estatales o federales. Una queja UCP es una declaración por escrito y firmada por un denunciante sobre una presunta violación de las leyes o reglamentos federales o estatales, que pueden incluir una presunta discriminación ilegal, acoso, intimidación, abuso o por cargos de cuotas a estudiantes por la participación en una actividad educativa o que no cumplen con los requisitos de nuestro LCAP. Un denunciante es cualquier individuo, incluyendo al representante debidamente autorizado de una persona o un tercero, agencia u organización pública interesada que presenta una queja por la violación de leyes o regulaciones federales o estatales, incluyendo alegaciones de discriminación ilegal, hostigamiento, intimidación, acoso y por el incumplimiento de las leyes relativas a las cuotas de los alumnos o el incumplimiento de los requisitos de nuestro LCAP. Si el demandante no es capaz de presentar la queja por escrito debido a una discapacidad o analfabetismo, ayudaremos al reclamante con la presentación de la queja.

Los programas y actividades que son implementados por el distrito y sujetos al UCP por los que recibimos fondos estatales o federales son:

Educación y seguridad después de la escuela; Evaluaciones de programas para la primera infancia, Programas de Asistencia y Revisión de colegas para maestros de California; Cuidado Infantil y Desarrollo; Nutrición Infantil; Educación Compensatoria; Ayuda categórica consolidada; Educación de los alumnos en cuidado de crianza y de alumnos desplazados; La ley de cada estudiante tiene éxito / Ningún niño se queda atrás; Plan de Rendimiento de Cuentas Local (incluyendo Escuelas Charter como se describe en EC §§ 47606.5 y 47607.3); Acta de Instrucción de Educación Física; Cuotas de Estudiantes; Acomodaciones razonables para un alumno lactante; Planes de Seguridad Escolar; Educación especial; Y educación de prevención - uso del tabaco.

Las siguientes quejas se remitirán a otras agencias para la resolución apropiada y no están sujetas a nuestro proceso de UCP establecido en este documento a menos que estos se hagan procedimientos aplicables por acuerdos interinstitucionales separados:

1. Las denuncias de abuso de menores serán referidas al Departamento de Servicios Sociales del Condado (DSS), División de Servicios de Protección o agencia de aplicación de la ley apropiada.
2. Las quejas de salud y seguridad relacionadas con un Programa de Desarrollo Infantil serán referidas al Departamento de Servicios Sociales para instalaciones con licencia y al administrador regional de Desarrollo Infantil apropiado para instalaciones exentas de licencias.

3. Las denuncias de discriminación en el empleo, acoso, intimidación o intimidación se enviarán al Departamento de Empleo y Vivienda Justo (DFEH).
4. Las alegaciones de fraude se remitirán a la División de Asuntos Legales, Auditorías y Cumplimiento del Departamento de Educación de California (CDE).

Una cuota de estudiante es una cuota, depósito u otra carga impuesto a los alumnos o a los padres o tutores de un alumno, en violación de los códigos estatales y disposiciones constitucionales que requieren que las actividades educativas sean proporcionadas gratuitamente a todos los alumnos sin tener en cuenta la habilidad o voluntad de sus familias para pagar las cuotas o solicitar exenciones especiales. Las actividades educativas son aquellas ofrecidas por una escuela, distrito escolar, escuela charter u oficina de educación del condado que constituye una parte fundamental de la educación, incluyendo, pero no limitado a, actividades curriculares y extracurriculares.

Una cuota de estudiante incluye, pero no se limitan a todas las siguientes:

1. Una cuota cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o las clases, como condición para participar en una clase o actividad extracurricular, independientemente de que la clase o actividad sea electiva u obligatoria, o sea para crédito.
1. Un depósito de seguridad u otro pago que un alumno debe hacer para obtener una cerradura, un armario, un libro, un aparato de clase, un instrumento musical, ropa u otro material o equipo.
2. Una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales, útiles, equipo o ropa asociados con una actividad educativa.

El LCAP es un componente importante de la Fórmula de Financiamiento del Control Local (LCFF por sus siglas en inglés), el sistema de revisión de finanzas escolares que revisa cómo se fundan las escuelas de K-12 de California. Bajo la LCFF, se requiere que preparemos un LCAP, el cual describe cómo nos proponemos cumplir las metas anuales para nuestros alumnos, con actividades específicas para abordar las prioridades estatales y locales identificadas de acuerdo con la Sección 52060 (d) del Código de Educación.

Responsabilidades del distrito de Berryessa Union School District

Nosotros tenemos la responsabilidad primaria de asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Investigaremos las quejas alegando el incumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables incluyendo, pero no limitado a, las alegaciones de discriminación, hostigamiento, intimidación o incumplimiento de las leyes relacionadas con todos los programas y actividades implementadas por el distrito que están sujetas a la UCP.

Nosotros debemos asegurar la diseminación anual de la notificación por escrito de nuestros procedimientos de quejas a estudiantes, empleados, padres o tutores de sus estudiantes, y a los miembros de comités educativos escolares y distritales, funcionarios o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas incluyan la información sobre las cuotas ilegales de alumnos y los requisitos LCAP.

Una apelación es una solicitud escrita por escrito a un nivel superior al nivel de revisión original por una parte agraviada que solicita una reconsideración o una nueva investigación de la decisión del organismo adjudicador inferior.

Nuestra Notificación Anual de UCP también incluirá información sobre los requisitos de las secciones 49010 a 49013 del Código de Educación relacionadas con las cuotas de los alumnos y la información relacionada con los requisitos de la sección 52075 del Código de Educación relacionada con el LCAP.

Nuestra Notificación Anual de UCP será en inglés y en el idioma principal, de acuerdo con la sección 48985 del Código de Educación, o modo de comunicación del destinatario del aviso.

Los siguientes son responsables de recibir e investigar las quejas y asegurar nuestro cumplimiento:

Nombre o posición: Director de Servicios Estudiantiles
Unidad u oficina: Departamento de los Servicios Estudiantiles
Domicilio: 1376 Piedmont Road, San Jose, CA 95132
Teléfono: 408-923-1820

El arriba responsable del cumplimiento e investigaciones, es conocedor de las leyes y programas asignados a investigar.

Nosotros investigaremos todas las denuncias de discriminación, hostigamiento, intimidación o acoso ilícito contra cualquier grupo protegido, tal como se identifica en las secciones 200 y 220 del Código de Educación y en la sección 11135 del Código de Gobierno, incluidas las características reales o percibidas que se establecen en la sección 422.55 del Código Penal o en base a la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas en cualquier programa o actividad realizada por la agencia, que es financiado directamente por, o que recibe o se beneficia de cualquier ayuda financiera estatal.

Una denuncia ilegal de discriminación, acoso, intimidación y intimidación se presentará a más tardar seis meses después de la fecha de la presunta discriminación, acoso, intimidación o intimidación o seis meses a partir de la fecha en que el demandante obtuvo conocimiento de los hechos de la supuesta discriminación, hostigamiento, intimidación o intimidación.

El tiempo para presentar una queja de discriminación, acoso, intimidación o acoso puede ser extendido por escrito por nuestro superintendente del distrito o su designado, a petición escrita del reclamante exponiendo los motivos de la extensión. El superintendente o su designado podrá prorrogar el período para presentar una queja de discriminación, acoso, intimidación o intimidación ilegítima por una causa justificada por un período no mayor de 90 días calendario después de la expiración del período de seis meses. Nuestro superintendente debe responder inmediatamente después de recibir una solicitud de extensión.

La queja deberá ser presentada por alguien que alega haber sufrido personalmente discriminación, hostigamiento, intimidación e intimidación ilegítima, o por alguien que cree que un individuo o una clase específica de individuos ha sido objeto de discriminación, hostigamiento, intimidación y intimidación Prohibido por esta parte.

Nos aseguramos de que los denunciantes estén protegidos contra represalias.

Una investigación de la queja de discriminación, acoso, intimidación o acoso deben de conducirse de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y mantener la integridad del proceso.

Se aconseja a los denunciantes ejercer el derecho de buscar remedios de derechos civiles bajo las leyes estatales o federales de discriminación, acosamiento, intimidación u hostigamiento. Los remedios legales civiles, incluyendo órdenes judiciales, órdenes de restricción u otros remedios u órdenes, también pueden estar disponibles en cualquier momento.

Hemos enviado nuestras políticas de UCP y procedimientos a nuestra mesa local gobernante o al designado autorizado para la aprobación y adopción.

Si encontramos mérito en una cuota del estudiante, LCAP y/o periodo de curso sin reclamo de contenido educativo, le proporcionaremos un remedio. Específicamente, en el periodo del curso sin

reclamaciones de contenido educativo, el remedio será dirigido al estudiante afectado. En el caso de las reclamaciones de LCAP y de cuotas de alumnos, el remedio se aplicara a todos los alumnos, padres y tutores afectados que, en el caso de las cuotas de los alumnos, también incluyan esfuerzos razonables por nosotros para garantizar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Mediante reglamentos adoptados la junta estatal.

Presentamos nuestras políticas y procedimientos de UCP a nuestra junta directiva local a una persona designada para su aprobación y adopción.

Presentación de una queja con el Distrito Escolar Berryessa

La queja Williams relacionada a materiales de instrucción, o de condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que creen un peligro a la salud o seguridad de los alumnos o al personal y las vacantes de maestros o asignaciones equivocadas y quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación y abuso, cualquier individuo, agencia publica u organización puede presentar una queja por escrito nuestro superintendente del distrito o con la persona designada alegando un caso en el cual, de ser cierto, constituye una violación a nuestra agencia a las leyes y reglamentos gobernando un programa federal o estatal. Una queja por cuotas a alumnos debe ser presentada al director de la escuela.

Las quejas de cuotas de alumnos y/o una queja de LCAP pueden ser llenadas anónimamente si la queja proporciona evidencia o información conducen para evidenciar el apoyo a la queja de incumplimiento.

Una queja de una cuota de un alumno debe ser llenada no más tarde de un año de la fecha en que ocurrió la violación alegada.

Intentaremos de buena fe involucrarnos en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar totalmente a todos los alumnos, padres y tutores legales quienes hayan pagado las cuotas de un alumno dentro del año anterior en el que se presentó la queja.

La investigación debe brindar una oportunidad al denunciante o representante del denunciante, o a ambos de presentar evidencia o información.

El rechazo del demandante a proporcionar al investigador documentos u otras pruebas relacionadas con los alegatos de la denuncia, o de otro modo no cumplir o negarse a cooperar en la investigación o en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en el rechazo de la queja debido a la falta de evidencia para apoyar las acusaciones.

El rechazo del Distrito Escolar Berryessa Union a proporcionar al investigador acceso a los registros y / u otra información relacionada con la denuncia en la queja, o fallar o negarse a cooperar en la investigación o involucrarse en cualquier otra obstrucción de la investigación puede resultar un una constatación basada en la evidencia obtenida de que se ha producido una violación y puede resultar en la imposición de un remedio a favor del reclamante.

Excepto para la queja Williams y las quejas de cuotas de alumnos, una queja UCP serán investigada y se hará un informe por escrito (también conocido como la Decisión) al reclamante dentro de los 60 días de la fecha de recepción de la queja a menos que el reclamante acuerde por escrito a una extensión del tiempo.

Nosotros debemos de tener una decisión basada en la evidencia y contendrá los siguientes elementos:

- (i) los resultados o hechos basados en la evidencia recolectada,
- (ii) conclusión de la ley,
- (iii) disposición de la queja,

- (iv) el motive de tal disposición,
- (v) acciones de corrección, si cualquiera está justificado,
- (vi) notificación sobre el derecho a apelar la decisión de nuestra agencia al CDE,
 - Nosotros debemos de informar al demandante de su decreto a apelar la decisión de la agencia al CDE sobre la decisión y
 - El demandante puede apelar nuestra decisión de una UCP de queja referente a todos los programas educacionales específicos federales y estatales en la UCP..
- (vii) procedimientos a seguir para iniciar la apelación al CDE.
 - Para apelar nuestra decisión de quejas de la UCP, el reclamante debe presentar una apelación por escrito dentro de los 15 días de recibir la decisión al Departamento de Educación de California (CDE). Esta apelación al CDE debe explicar completamente la base de la apelación, indicando cómo los hechos de la decisión de la agencia son incorrectos y / o la ley se aplica incorrectamente. La apelación debe ser enviada con (1) copia de la queja presentada y (2) una copia.

Nada en este documento prohíbe a las personas involucradas en la queja a utilizar métodos alternativos para resolver las acusaciones como la mediación. Tampoco prohibimos el resolver las quejas antes de la presentación formal de una queja por escrito. La mediación es una actividad de resolución de problemas mediante la cual un tercero ayuda a las partes en la disputa a resolver la queja.

Las copias estos Procedimientos uniformes de quejas deben estar disponibles de forma gratuita.

Leyes federales y estatales mencionadas:

20 United States Code [USC] § 6301 et seq.

34 Code of Federal Regulations [CFR] §§ 299.11 & 300.510-511

California Education Code [EC] §§ 200, 220, 222, 234.1 - 234.5, 262.3, 8200 - 8493, 8500 - 8538, 32280 - 32289; 33380 - 33385, 35186, 44500, 47606 - 47606.5, 47607.3, 48204, 48645.5, 48853, 48853.5, 48985, 49010 - 49013, 49069.5, 49490 - 49570, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226 - 51226.1, 51228.1 - 51228.3, 52059, 52060 - 52075, 52160, 52300 - 52480, 52500 - 52616.4, 52800, 54100, 54440 - 54445, 56000 - 56865, 59000 - 59300, 64000 (a)

California Government Code [GC] §§ 11135, 11138

California Health and Safety Code [HSC] § 104420

California Penal Code [PC] § 422.55

California Welfare and Institutions Code [WIC] §§ 300, 309, 602

California Code of Regulations [CCR] Title 5 §§ 4600-4687